

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extramero	1.250	•

Pago anticipado

Año LXII

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm 3.025

DEPÓSITO LEGAL. ML. 1-1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegria, 3.—Melilla 1989

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

18 DE MAYO DE 1989

HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
• de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13
• Depositaria de fondos de 10 a 13
• de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
• Registro, de 10 a 13.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo, pactado libremente entre la representación de la empresa Antonio Barranquero Jiménez y sus trabajadores.

Resultando: Que en el mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Resultando: Que el Artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

ACUERDA

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y subsiguiente depósito del texto original.

2.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º— Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla 4 de mayo de 1989.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Oloriz.

Convenio Colectivo

Disposiciones Generales:

Artículo 1.º— Ambito Territorial: Las disposiciones del presente Convenio regirán en la ciudad de Melilla.

Artículo 2.º— Ambito Funcional: Queda sometida a las estipulaciones del presente Convenio la Empresa Antonio Barranquero Jiménez, en el ámbito funcional del artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de Julio de 1971.

Artículo 3.º— Ambito Personal: Quedan comprendidos en este Convenio los trabajadores que presten servicio en Melilla, y que cuenten con las autorizaciones pertinentes para trabajar, de las Empresas incluídas en su ámbito funcional, con las exposiciones marcadas en el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Así mismo se incluyen en el presente Convenio los productores en número no superior a dos (2), que, rigiéndose su profesionalidad por otra Reglamentación de Trabajo distinta a la de Comercio, su actividad sea complementaria de la principal.

Artículo 4.º— Ambito Temporal: La duración del Convenio será de cinco (5) años, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, desde el primero de Enero de 1989.

De no denunciarse este Convenio, por cualquiera de las partes, con antelación de cuarenta y cinco días (45) respecto a la fecha de su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente por períodos iguales al acordado.

Artículo 5.º— Respecto de las Condiciones más Beneficiosas: Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

Régimen de Trabajo:

Artículo 6.º— Jornada de Trabajo: Los trabajadores desarrollarán una jornada laboral semanal de cuarenta (40) horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no siendo laborable el sábado por la tarde.

Artículo 7.º— Feria: Durante las fiestas tradicionales de la Ciudad se cerrarán cinco (5) tardes, además de las del sábado. En la mañana de dichos días se trabajará solamente cuatro (4) horas

Artículo 8.º— Vacaciones: El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. La Empresa, de mutuo acuerdo con los trabajadores, fijarán en turno rotativo, dentro del primer mes del año, el disfrute de las vacaciones.

Artículo 9.º— Clasificación del Personal: El conductor de 1ª tendrá la categoría de Oficial de 1º y el de 2ª tendrá la de Oficial de 2.ª

Cualquier trabajador que efectúe actividades de superior categoría a la de su clasificación profesional se le aplicará el salario correspondiente al trabajo que efectúe. Si esta situación persistiera por un tiempo superior a tres meses la Empresa se verá obligada a clasificar al trabajador con arreglo a la misión que realmente cumpla

Régimen Económico:

Artículo 10.º— Salario Base: Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios reseñada en el anexo.

A) El aumento pactado en el anexo citado en el párrafo anterior no será de necesaria u obligada aplicación si la Empresa acredita, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores.

B) En el caso de que la Empresa alegue estar comprendida en estas circunstancias, deberá presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento salarial diferenciado. Los representantes de los trabajadores deben mantener en la mayor reserva la información recibida, observando, por consiguiente, sigilo profesional.

Artículo 11.º— Salario Hora Individual: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de Agosto de 1973 sobre Ordenación del salario y O.M. de 22 de Noviembre de 1.973, que lo desarrolla, la determinación del salario hora individual se hará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$S. H. I. = \frac{(365 + G) \times S + A + R}{Dt. \times 6,66}$$

En dicha fórmula:

S H.I. es el salario-hora individual.

365 es el número de días al año.

G., es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Paga de Verano (Julio) y beneficio.

S., es el salario base.

A., es el aumento por años de servicio.

Dt., los días trabajados al año, deducidos domingos, festivos abonables y vacaciones.

6,66 las horas trabajadas en jornada máxima legal.

Artículo 12.º— Aumentos Periódicos: La fecha inicial para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la Empresa, incluido el tiempo de aspirantado o aprendizaje, si bien para éstos dicho cómputo se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.979. Este complemento de antigüedad consistirá en el incremento del 6 por ciento en los dos primeros cuatrienios de cada trabajador y del 5 por ciento en los cuatrienios restantes.

Artículo 13.º— Salidas, Viajes y Dietas: El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 1 500 y 3 000 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o jornada completa.

Artículo 14.º— Horas Extraordinarias: El salario hora que resulte de la fórmula detallada en el artículo 11.º servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias, a las cuales se les aplicará el siguiente aumento: 80 por ciento a las realizadas en domingo, sábados por la tarde y festivos.

El máximo de horas a realizar será de 2 horas extras al día, 15 horas extras al mes y 100 horas extras al año.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada Empresa se analice, conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus miembros y asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Pese a lo indicado en el tercer párrafo de este artículo, las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes deben realizarse en todo el párrafo 2.º de este artículo, según determina el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 35,5

Deben mantenerse las horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 15.º Plus de Residencia: De acuerdo con la Orden de 20 de Marzo de 1975, los salarios base vigentes serán incrementados con el 25 por ciento de Plus de Residencia estipulado para Melilla.

Artículo 16.º— Pagas Extraordinarias: Las gratificaciones de Julio y Beneficio serán calculadas sobre el salario base incrementado en la antigüedad que corresponda a cada trabajador. La paga extra de Navidad se incrementará, además, con un Plus de Convenio de un 25 por ciento del salario base.

A) Se establece un Plus de ayuda de estudios para todos los trabajadores con hijos estudiando, comprendidos entre las edades de 6 a los 18 años, consistente en 10.000 pesetas, si fuera de un hijo, ampliadas con 5.000 pesetas lo que hace un total de 15.000, si fueran 2 hijos o más. Estas gratificaciones serán revisadas anualmente con el I. P. C. y serán pagadas en la fecha siguiente:

Navidad: El día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

Julio: Dentro de la primera quincena de Julio.

Beneficio: Dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Plus de estudios: En el mes de Octubre, al pagar la nómina de Septiembre.

Artículo 17.º—

Plus de Transporte: Se establece un Plus de Transporte, para todas las categorías, por cada día laborable trabajado, pagadero durante once mensualidades. Este Plus aumentará automáticamente siempre que se modifique el precio del transporte urbano, por el equivalente al aumento en cuatro viajes de autobús. Si el aumento entra en vigor después del día 20 del mes que corresponda, no se aplicará hasta la nómina correspondiente al mes siguiente.

Artículo 18.º— Compensación por Enfermedad o Accidente de Trabajo: Conforme establece el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo, en caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad Laboral transitoria, percibirá con cargo a la Empresa, por el período de un año como máximo, el salario que le corresponda por el presente Convenio, es decir la totalidad de lo que percibe mensualmente. La Empresa podrá descontar de los mismos durante dicho período de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 19.º— Ayuda por defunción e invalidez: La Empresa se compromete a suscribir un seguro de invalidez o defunción en la cuantía de Un Millón de Pesetas, por enfermedad o accidente para todos y cada uno de sus trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 20.º— Licencias: El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con sueldo teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos y demás circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: disfrutará de 15 días y un suplemento de cinco (5) días de sueldo.

b) Necesidad de atender personalmente a sus asuntos propios que no admiten demora: 7 días.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa: 7 días.

Artículo 21.º— Servicio Militar. Durante el tiempo en que el trabajador permanezca en el servicio militar obligatorio o voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél y siempre que esta voluntariedad sea de acuerdo con el empresario la Empresa se compromete a reservar el puesto de trabajo que venía ocupando.

El trabajador, una vez licenciado, dispondrá de un plazo de un mes para reincorporarse a su Empresa. Si ésta no procediera a su readmisión se considerará como un despido nulo o improcedente, con derecho a ser indemnizado con arreglo al Convenio vigente.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá las pagas de Navidad y Julio consistente en la totalidad de lo que percibiría en caso de estar trabajando en la Empresa.

Artículo 22.º— Revisión Salarial: Queda pactado que la tabla salarial anexa, será automáticamente incrementada durante la vigencia del actual Convenio, el porcentaje del I. P. C. mas un punto, anualmente y a partir del uno de Enero de 1.990.

Artículo 23.º— Legislación Supletoria: Las incidencias no previstas en el presente Convenio serán resueltas por lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 24.º— Comisión Paritaria: Se establece una Comisión Paritaria para interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: el que ambas partes designen de común acuerdo, el cual ejercerá con voz pero sin voto.

Dos Vocales: Un representante de la Empresa y otro de los trabajadores, elegido libremente entre ellos.

La Comisión Paritaria se reunirá:

a) Para estudiar lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 4.º, en caso de que el Convenio no se denunciase a su vencimiento.

b) Para estudiar la situación laboral de nuestra ciudad en las especiales circunstancias actuales

c) Con carácter extraordinario se reunirá esta Comisión Paritaria siempre que lo solicitase una de las dos partes, debiendo convocarse estas reuniones con una antelación mínima de 7 días, comunicando a las otras partes el motivo de la reunión.

Por la Empresa, Firmas (Ilegibles).

Por los Trabajadores, Firmas (Ilegibles).

A N E X O

TABLA SALARIAL PARA 1989

CATEGORIAS:	SALARIO BASE
Encargado General	102.000 pts.
Encargado Establecimiento o almacén y Contable	80.000 pts.
Jefe de Taller	76.000 pts.
Dependiente, Oficial Administrativo	74.000 pts.
Profesional Oficio 1.ª	73 000 pts.
Profesional Oficio 2.ª y Auxiliar Administrativo	70 000 pts.
Profesional Oficio 3.ª	67 000 pts.
Ayudante	64 000 pts.
Mozo de Almacén	56 000 pts.

(1)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 2055-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Lesiones en agresión, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Navid Mizzian Mohamed n- 6-1-61, soltero, natural y vecino de Melilla, hijo de Mizzian y Hadulla, DNI 45.271.168, encargado discoteca, cuyo último domicilio conocido es calle General Lazaga 18, para que en calidad de Denunciado y perjudicado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio y hora de las 10,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 2 de Mayo de 1.989

(2) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1879-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por lesiones en agresión, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Ahmed Benaisa Benaisa, n- 18-12-62, natural de Beni-Enzar, hijo de Benaisa y Luisa, soltero, conductor, con Tarjeta de Residencia número 21.171, domiciliado en Melilla, último domicilio conocido es c- Mesones 7, para que en calidad de Denunciante y denunciado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Junio y hora de las 11,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 2 de Mayo de 1989.

(3) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 316-88 Tráfico

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de daños, el

Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de El Ayovi Miloud de 24 años de edad, hijo de Mimón y Aissa, soltero, confitero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de denunciado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio y hora de las 10,10 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 3 de Mayo de 1989.

(4) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilm.º Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del partido, en proveído de esta fecha, recaído en autos incidentales número 187 de 1989, sobre Divorcio seguidos a instancia de don Pedro Hurtado Silas representado por el Procurador don Juan Carlos Aragón Mendoza, contra doña Francisca Conde Casimiro, se emplaza a Vd. para que en el término de 20 días, comparezca en autos personándose en forma y Contestes a la demanda bajo apercibimiento que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Francisca Conde Casimiro, siendo adjuntas las copias simples de la demanda y documentos; libro la presente en Melilla a 4 de Mayo de 1989.

(5) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

Célula de notificación. — J. Faltas 244.88 (TRF)

Por la presente se notifica a Mustafa Mohamed Dris y a Dardour Abderrahaman, que en los autos de la referencia se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Mustafa Mohamed Dris y a Gustavo Adolfo Andrés Gómez de la falta que se les imputó, declarando de oficio las costas causadas en éste juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 20 de Febrero de 1989

(6) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo, pactado libremente entre la representación de la empresa EUROMUEBLES S. A. y sus trabajadores.

Resultando: Que en el mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Resultando: Que el Artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

ACUERDA

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y subsiguiente depósito del texto original.

2.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º— Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla 4 de mayo de 1989.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Oloriz.

Convenio Colectivo

Disposiciones Generales:

Artículo 1.º— Ambito Territorial: Las disposiciones del presente Convenio regirán en la ciudad de Melilla.

Artículo 2.º— Ambito Funcional: Queda sometida a las estipulaciones del presente Convenio la Empresa Europa Central del Mueble S.A. en el ámbito funcional del artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de Julio de 1971.

Artículo 3.º— Ambito Personal: Quedan comprendidos en este Convenio los trabajadores que presten servicio en Melilla, y que cuenten con las autorizaciones pertinentes para trabajar, en las Empresas incluidas en su ámbito funcional, con las exposiciones marcadas en el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Así mismo se incluyen en el presente Convenio los productores en número no superior a dos (2), que, rigiéndose su profesionalidad por otra Reglamentación de Trabajo distinta a la de Comercio, su actividad sea complementaria de la principal.

Artículo 4.º— Ambito Temporal: La duración del Convenio será de cinco (5) años, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, desde el primero de Enero de 1989.

De no denunciarse este Convenio, por cualquiera de las partes, con antelación de cuarenta y cinco días (45) respecto a la fecha de su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente por períodos iguales al acordado.

Artículo 5.º— Respecto de las Condiciones más Beneficiosas: Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

Régimen de Trabajo:

Artículo 6.º— Jornada de Trabajo: Los trabajadores desarrollarán una jornada laboral semanal de cuarenta (40) horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no siendo laborable el sábado por la tarde.

Artículo 7.º— FERIA: Durante las fiestas tradicionales de la Ciudad se cerrarán cinco (5) tardes, además de las del sábado. En la mañana de dichos días se trabajará solamente cuatro (4) horas

Artículo 8.º— Vacaciones: El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. La Empresa, de mutuo acuerdo con los trabajadores, fijarán en turno rotativo, dentro del primer mes del año, el disfrute de las vacaciones.

Artículo 9.º— Clasificación del Personal: El conductor de 1ª tendrá la categoría de Oficial de 1ª y el de 2ª tendrá la de Oficial de 2ª.

Cualquier trabajador que efectúe actividades de superior categoría a la de su clasificación profesional se le aplicará el salario correspondiente al trabajo que efectúe. Si esta situación persistiera por un tiempo superior a tres meses la Empresa se verá obligada a clasificar al trabajador con arreglo a la misión que realmente cumpla

Régimen Económico:

Artículo 10.º— Salario Base: Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios reseñada en el anexo.

A) El aumento pactado en el anexo citado en el párrafo anterior no será de necesaria u obligada aplicación si la Empresa acredita, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores.

B) En el caso de que la Empresa alegue estar comprendida en estas circunstancias, deberá presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento salarial diferenciado. Los representantes de los trabajadores deben mantener en la mayor reserva la información recibida, observando, por consiguiente, sigilo profesional.

Artículo 11.º— Salario Hora Individual: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de Agosto de 1973 sobre Ordenación del salario y O.M. de 22 de Noviembre de 1973, que lo desarrolla, la determinación del salario hora individual se hará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$S. H. I. = \frac{(365 + G) \times S + A + R}{Dt. \times 6,66}$$

En dicha fórmula:

S.H.I. es el salario-hora individual.

365 es el número de días al año.

G., es el número de días de retribución que corresponde por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Paga de Verano (Julio) y beneficio.

S., es el salario base.

A., es el aumento por años de servicio.

Dt., los días trabajados al año, deducidos domingos, festivos abonables y vacaciones.

6,66 las horas trabajadas en jornada máxima legal

Artículo 12.º— Aumentos Periodicos: La fecha inicial para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la Empresa, incluido el tiempo de aspirantado o aprendizaje, si bien para éstos dicho cómputo se aplicará a partir del 1 de Enero de 1979. Este complemento de antigüedad consistirá en el incremento del 6 por ciento en los dos primeros cuatrienios de cada trabajador y del 5 por ciento en los cuatrienios restantes.

Artículo 13.º— Salidas, Viajes y Dietas: El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 1 500 y 3 000 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o jornada completa.

Artículo 14.º— Horas Extraordinarias: El salario hora que resulte de la fórmula detallada en el artículo 11.º servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias, a las cuales se les aplicará el siguiente aumento: 80 por ciento a las realizadas en domingo, sábados por la tarde y festivos.

El máximo de horas a realizar será de 2 horas extras al día, 15 horas extras al mes y 100 horas extras al año.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada Empresa se analice, conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus miembros y asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Pese a lo indicado en el tercer párrafo de este artículo, las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes deben realizarse en todo el párrafo 2.º de este artículo, según determina el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35,3.

Deben mantenerse las horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 15.º Plus de Residencia: De acuerdo con la Orden de 20 de Marzo de 1975, los salarios base vigentes serán incrementados con el 25 por ciento de Plus de Residencia estipulado para Melilla.

Artículo 16.º— Pagas Extraordinarias: Las gratificaciones de Julio y Beneficio serán calculadas sobre el salario base incrementado en la antigüedad que corresponda a cada trabajador. La paga extra de Navidad se incrementará, además, con un Plus de Convenio de un 25 por ciento del salario base.

A) Se establece un Plus de ayuda de estudios para todos los trabajadores con hijos estudiando, comprendidos entre las edades de 6 a los 18 años, consistente en 10.000 pesetas, si fuera de un hijo, ampliadas con 5.000 pesetas lo que hace un total de 15.000, si fueran 2 hijos o más. Estas gratificaciones serán revisadas anualmente con el I. P. C. y serán pagadas en la fecha siguiente:

Navidad: El día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

Julio: Dentro de la primera quincena de Julio.

Beneficio: Dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Plus de estudios: En el mes de Octubre, al pagar la nómina de Septiembre.

Artículo 17.º—

Plus de Transporte: Se establece un Plus de Transporte, para todas las categorías, por cada día laborable trabajado, pagadero durante once mensualidades. Este Plus aumentará automáticamente siempre que se modifique el precio del transporte urbano, por el equivalente al aumento en cuatro viajes de autobús. Si el aumento entra en vigor después del día 20 del mes que corresponda, no se aplicará hasta la nómina correspondiente al mes siguiente.

Artículo 18.º— Compensación por Enfermedad o Accidente de Trabajo: Conforme establece el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo, en caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o profesional, el personal en situación de incapacidad Laboral transitoria, percibirá con cargo a la Empresa, por el período de un año como máximo, el salario que le corresponda por el presente Convenio, es decir la totalidad de lo que percibe mensualmente. La Empresa podrá descontar de los mismos durante dicho período de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 19.º— Ayuda por defunción e invalidez. La Empresa se compromete a suscribir un seguro de invalidez o defunción en la cuantía de Un Millón de Pesetas, por enfermedad o accidente para todos y cada uno de sus trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 20.º— Licencias: El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con sueldo teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos y demás circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: disfrutará de 15 días y un suplemento de cinco (5) días de sueldo.

b) Necesidad de atender personalmente a sus asuntos propios que no admiten demora: 7 días.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa: 7 días.

Artículo 21.º— Servicio Militar. Durante el tiempo en que el trabajador permanezca en el servicio militar obligatorio o voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél y siempre que esta voluntariedad sea de acuerdo con el empresario la Empresa se compromete a reservar el puesto de trabajo que venía ocupando.

El trabajador, una vez licenciado, dispondrá de un plazo de un mes para reincorporarse a su Empresa. Si ésta no procediera a su readmisión se considerará como un despido nulo o improcedente, con derecho a ser indemnizado con arreglo al Convenio vigente.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá las pagas de Navidad y Julio consistente en la totalidad de lo que percibiría en caso de estar trabajando en la Empresa.

Artículo 22.º— Revisión Salarial: Queda pactado que la tabla salarial anexa, será automáticamente incrementada durante la vigencia del actual Convenio, el porcentaje del I. P. C. mas un punto, anualmente y a partir del uno de Enero de 1.990.

Artículo 23.º— Legislación Supletoria: Las incidencias no previstas en el presente Convenio serán resueltas por lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 24.º— Comisión Paritaria: Se establece una Comisión Paritaria para interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: el que ambas partes designen de común acuerdo, el cual ejercerá con voz pero sin voto.

Dos Vocales: Un representante de la Empresa y otro de los trabajadores, elegido libremente entre ellos

La Comisión Paritaria se reunirá:

a) Para estudiar lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 4.º, en caso de que el Convenio no se denunciase a su vencimiento.

b) Para estudiar la situación laboral de nuestra ciudad en las especiales circunstancias actuales

c) Con carácter extraordinario se reunirá esta Comisión Paritaria siempre que lo solicitase una de las dos partes, debiendo convocarse estas reuniones con una antelación mínima de 7 días, comunicando a las otras partes el motivo de la reunión.

Por la Empresa, Firmas (Ilegibles).

Por los Trabajadores, Firmas (Ilegibles).

A N E X O

TABLA SALARIAL PARA 1989

CATEGORIAS:	SALARIO BASE
Encargado General	102.000 pts.
Encargado Establecimiento o almacén y Contable	80.000 pts.
Jefe de Taller	76.000 pts.
Dependiente, Oficial Administrativo	74.000 pts.
Profesional Oficio 1.º	73.000 pts.
Profesional Oficio 2.º y Auxiliar Administrativo	70.000 pts.
Profesional Oficio 3.º	67.000 pts.
Ayudante	64.000 pts.
Mozo de Almacén	56.000 pts.

(7)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de notificación y vista.- J. Faltas 1 102-88 Tráf.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Medjahdi Abderrahaman, ascendense a la suma de quinientas setenta y nueve mil seiscientos pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla 19 de Abril de 1989.

(8) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

D. José María Carbonero Gonzalez, en Melilla, por la presente notifico a las Empresas del Régimen E. Empl. Hogar que se relacionan lo siguiente:

Por Resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 02-05-89, recaída en el expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incobrable los créditos que a continuación se especifican.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 4 de la O. M. de 23-10-86, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R. D. 716-86 de 7 de Marzo y como quiera que el débito perseguido, es debido a descubiertos en la cotización, se advierte que, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería Territorial de la S. S., se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su actividad y baja de los trabajadores en su caso

Nombre Deudor: Rabiaa Haddu Mohamed

Importe Débito: 22.478

Periodo: 8-86 a 9-86

Nombre Deudor: Fadma Maimon Mohamed

Importe Débito: 11.239

Periodo: 3-86

Nombre Deudor: Fadma Abdeslam Busian

Importe Débito: 11.293

Periodo: 7-86

Nombre Deudor: Zoubida Mohamedi Amar
 Importe Débito: 11.239
 Periodo: 9-86

Nombre Deudor: Amina Mohamed Mohand
 Importe Débito: 11.239
 Periodo: 7-86

Nombre Deudor: Hadda Hosein Mohamed
 Importe Débito: 89.913
 Periodo: 5-86 a 12-86

Nombre Deudor: R. Máximo García Bernardo
 Importe Débito: 30.365
 Periodo: 9-84 a 12-84

Nombre Deudor: R. Máximo García Bernardo
 Importe Débito: 121.824
 Periodo: 1-85 a 12-85

Nombre Deudor: R. Máximo García Bernardo
 Importe Débito: 78.674
 Periodo: 1-86 a 7-86

(9) El Tesorero Territorial, Firmado: José María Carbonero González.

Juzgado de lo Social de Melilla

D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social de Melilla.

Doy fe y Testimonio: Que en autos número 176 85 sobre Viudedad seguidos a instancia de Dolores Navarro Lidón contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería y doña Margarita Ruíz Cabello, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Sr. Márquez Martínez.— En Melilla a 4 de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; una vez recibido el Boletín Oficial de la Ciudad, quede unido a las actuaciones. Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional contra sentencia dictada en las presentes actuaciones número 176-85. Hágase entrega de dichas actuaciones a la representación legal de la recurrente, al objeto de que en plazo de una audiencia pueda hacerse cargo de las mismas, o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para que en su representación puedan ser retiradas, a fin de que pueda formalizar el correspondiente recurso de suplicación anunciado dentro del plazo improrrogable de los diez días sucesivos al de la entrega de autos. Notifíquese la presente a las partes y la codemandada Margarita Ruíz Cabello que se encuentra en ignorado paradero, por el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo manda y firma S. S.^a de lo que doy fe. Ante Mi.

Concuerda bien y fielmente con el original al que meremito.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 5 de Mayo de 1989.

(10) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Notificación de Resolución

En el expediente de referencia, instruido en esta Aduana por presunta infracción Administrativa de Contrabando, el Sr. Interventor, con esta fecha, ha dictado la siguiente:

R E S O L U C I O N

Procede:

1.º Declarar la no existencia de infracción administrativa de contrabando.

2.º Declarar cometida una infracción tributaria simple

3.º Imponer a don Abdelhafid Amrani, autor de los hechos denunciados en el expediente 79-88, sanción de 40.000 pesetas, de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 77 del mismo texto legal.

4.º Devolver la mercancía, una vez satisfecha la sanción, a sus legítimos propietarios, excepto las 24 navajas por ser armas prohibidas.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al recibo de esta notificación; pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Interventor del Territorio Franco de Melilla, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación (Decreto 2244-1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999-1.981, de 30 de Agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el Económico Administrativo, no es posible el de Reposición.

(11) El Jefe de la Sección, Fdo.: M.^a Merced Hernando Muriel.

DELEGACION DE HACIENDA

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

Por la presente se hace saber a los señores que se relacionan, en la actualidad en ignorado paradero, que por esta Delegación de Hacienda se han practicado las liquidaciones y demás actos administrativos que asimismo se indican.

AÑO 1988

LIC. FISC. INDUST.

56600 88 028 1000003	José Bueno Bonilla	DNI 45.224 554	6 188 pts.
56600 88 028 1000033	José Bueno Bonilla	DNI 45.224.554	6 188 pts.

SUCESIONES ADQUISICIONES «MORTIS CAUSA»

56600 88 151 1000125	María Pilar Lorena Sanjuan	DNI 45 215.593	166.656 pts
----------------------	----------------------------	----------------	-------------

TRANSMISIONES «INTERVIVOS»

56600 88 200 T000003	Felipe Eduardo Postigo Salguero	DNI 45 266 032	5.424 pts
» T000028	Pablo Sarompas Valides	DNI 45 276 724	1.509 pts.
» T000048	José Alcaraz Pellicer	DNI 22 256.274	8.660 pts.
» 1000 06	J. Manuel Gutiérrez Gutiérrez	DNI 45 257 530	1 538 pts.
» 1000007	Malika Ali Mohamed	DNI 45 475.121	3.847 pts
» 1000009	Abdeselam Mohand Mohamedi	DNI 45.275 035	3.396 pts.
» 1000011	Pilar Cobo Agudo	DNI 51 617 410	29.597 pts.
» 1000022	Benaisa Mohamed Amar	DNI 45 284.180	19 575 pts
» 1000012	Zulhiha Mohand Mohamedi	DNI 45 275 660	335 pts.
» 1000023	Benaisa Mohamed Amar	DNI 45.284 180	19.575 pts.
» 1000025	Hassan Ahmed Mohamedi	T E 00 040 780	335 pts.
» 1000030	Hassan B Najar Mohamed	T.E. 00 021 388	10 335 pts.
» 1000033	Dolores Cruz Atencia	DNI 24 835 169	5.477 pts.
» 1000035	Mohamed Hamad Said	DNI 45.266 535	453 pts.
» 1000037	Mimun Mohamed Salam	DNI 37.668 041	12 007 pts.
» 1000042	Antonio García Gómez	DNI 45.267 873	72.693 pts
» 1000047	Isabel Riado Saez	DNI 45.223.264	43 142 pts.
» 1000053	Joaquín Cabrerizo Roales	DNI 27.144.277	146 471 ptas
» 1000050	Tomás Boga Sánchez	DNI 23 961 733	7.652 pts.
» 1000058	Chumisa Boarfa Mohamedi	DNI 45 276.981	52 887 pts.
» 1000062	Milagros Gil Mejías	DNI 27.378 534	8.311 pts.
» 1000063	Fco. Javier Derqui Pujol	DNI 24 326.629	8.860 pts.
» 1000064	José López López	DNI 25 011 095	23.283 pts
» 1000069	Abdelkader Mohand Mizzian	DNI 45.268.728	10 621 pts
» 1000075	Hamed Dris Bachir	T E. 00 021 254	837 pts.
» 1000081	Abdelaziz Hamed Mohamed	T.E. 00 021.378	1.941 pts.
» 1000091	José Vidal Cabezas	DNI 17.229 310	5.975 pts
» 1000099	Malika Benaisa Mimon	DNI 45.278 221	5.010 pts.
» 1000100	Aomar Bradadin Mohamed	DNI 45 267 929	3.046 pts.
» 1000124	Ignacia Fernández Jiménez	DNI 45 254 162	17 074 pts.
» 1000147	Belaid Bumedien Tahar	DNI 45 271 705	2.733 pts.
» 1000016	Joaquín Cabrerizo Roales	NIF 27.144.277	279 pts.

AÑO 1988

INTERES DE DEMORA

56600 88 394 A500107	Antonio Gallego del Pozo	DNI 30142023	2.046 pts.
» A500120	Carlos Hernández Hernández Canteli	DNI 10590484	9.876 pts.
» 0500007	Alfonso Fernando Alba Alonso	DNI 09259086	5 525 pts.
» 0500226	Alfredo Sandoval Lujar	DNI 30191985	4 540 pts.
» 0500234	Andrés Villalba Gallardo	DNI 27770640	5.547 pts.
» 0500247	J. Francisco Adiego Ballarín	DNI 17839250	2 623 pts.
» 0500305	Kabitel S. A.	CIF A78288743	17.751 pts.
» 0500308	Juan Ramón Calvo Fuentes	DNI 24400345	15 000 pts.
» 0500311	Juan Cánovas Castillo	DNI 45208462	1 000 pts.
» 0500358	Senen Fernández García	DNI 45234360	2.181 pts.
» 0500372	Geglisa	CIF A29160884	1 484 pts.
» 0500390	María Gutiérrez Ramírez	DNI 45265745	3 580 pts.
» 0500463	Matilde Lahesa Ruiz	DNI 45232192	7 726 pts.
» 0500464	» » »	DNI 45232192	9.241 pts.
» 0500465	» » »	DNI 45232192	2 100 pts.
» 0500492	Emilio José López Torres Ruiz	DNI 05098802	5.073 pts.
» 0500503	Juan Mendoza Trujillo	DNI 30416216	1 000 pts.
» 0500504	Ildefonso Menéndez Núñez	DNI 45200420	1 954 pts.
» 0500507	Mohamed Mimun Mohamed	DNI 45276369	1 149 pts.
» 0500584	M. ^a Carmen Prieto Arranz	DNI 13491277	6.692 pts.
» 0500596	M. ^a de la Luz Podicio Rodicio	DNI 75976095	1.286 pts.
» 0500605	Antonio Ruperto Ruiz	DNI 45204082	1.200 pts.
» 0500612	Mariano San José González	DNI 13709262	15 126 pts.
» 0500618	Isabel Sánchez Vargas	DNI 45273740	7 152 pts.
» 0500620	Alfredo Sandoval Lujar	DNI 30191985	4.540 pts.
» 0500638	Jesús Vizmanos Calvo	DNI 14229036	2 623 pts.

SANCIONES TRIBUTARIAS

56600 88 398 ST00001	Abdelkader Hamed Mohamed	DNI 45271821	25 000 pts.
» 0500017	José Jiménez Ranea	DNI 45265858	»
» 0500020	Mohamed Mohamed Hassan	TR 00040010	»
» 0500021	» » »	TR 00040010	»
» 0500022	Matilde Lahesa Ruiz	DNI 45232192	»
» 0500023	» » »	DNI 45232192	»
» 0500031	Humberto Parrilla Mellado	DNI 45257334	»
» 0500041	José Luis Serrano Salvador	DNI 45272516	»
» 0500042	» » »	DNI 45272516	»

APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR

56600 88	Gerardo Struch Casals	DNI 45269272	10.000 pts.
----------	-----------------------	--------------	-------------

TRANSMISIONES (COMPROBACION DE VALORES)

56600 88	Ana María Navarro Villodres	DNI 45273189
»	M. ^a Esperanza Blanco López	DNI 45261956
»	José Casado Abab	DNI 45204248
»	Salvador Ros González	DNI 45264642
»	Mohamed Bussian Hamido	DNI 45272202
»	Antonio López Tejadas	DNI 45271206

Lo que se publica en el Boletín y se expone en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento del último domicilio conocido de los sujetos pasivos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, para su notificación a aquellos con la advertencia de que deberán ingresar en el Tesoro Público el importe de la deuda Tributaria, en los siguientes plazos: Si la publicación ha tenido lugar entre los días 1 al 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si la publicación ha tenido lugar entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra las liquidaciones y demás actos administrativos que anteceden se podrá recurrir en reposición ante la dependencia de Gestión Tributaria o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación. La interposición de una reclamación no suspende por sí sola la obligación de pago de la deuda tributaria.

Melilla, 3 de Mayo de 1989.

(12) El Delegado de Hacienda, Fdo.: (Ilegible).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente a la empresa: Laca, Dorado y Pintura (Ladopin, S.A.), con D.N.I. ó C.I.F. número 29.196 813, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-52-89, de fecha 17 de abril de 1989, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7 de Marzo de 1989 en la que se hace constar:

En visita realizada a la misma con fecha 14.12.88, se comprueba falta absoluta de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, durante el período comprendido entre 01.06.88 al 31.10.88, por los trabajadores que a continuación se relacionan:

- Mimon Mohamed Haddu — Oficial
- Mustafa Mohamed Buzzian — Oficial
- Benaisa Ali Aisa — Especialista
- Karim Mohamed Mohamed
- Hossein Mohamed Dris — Oficial
- Abdelkader Mohamed Mohamed — Oficial
- Mustafa Haddu Hamedi
- Ahmed Mohamed Mimon — Oficial

- Lahabib Mohamedi Abdelkrim
- José Molina Asensio — Oficial
- Salvador Fernández Jiménez — Oficial
- Francisco A. Infante Burrezo — Oficial
- José Guzmán Fornieles — Oficial
- Francisco Paula Monfillo — Oficial
- Mohamedi Mohamed Mohamed — Oficial
- Julián Sanz González — Oficial
- Driss Al-lal Mohamed

Por lo que se infringen los Artículos 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de Mayo de 1974 y los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la O. M. de 28 de Diciembre de 1966 y los Artículos 9 y 69 del Real Decreto 716-1986, de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, en relación con los Artículos 5.1.1. 1 y 70 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse como grave, y se aprecia en su grado medio, de conformidad con lo establecido en los Arts. 14 y 36 de la Ley 8-1988, de 7 de abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe de: Docientas Mil Pesetas (200.000 pesetas).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8-1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B. O. E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8-1988, de 7 de abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8-1988, de 7 de abril y Art. 33

del Decreto 1860-76 de 10 de julio (B. O. E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la cuenta especial de ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

(13) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

E D I C T O

D. Antonio Márquez Martínez, Juez Sustituto de Juzgado de Distrito de Melilla.

Por el presente edicto, Hago Saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el número 125 87, sobre reclamación de la cantidad de pesetas doscientas cuarenta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (247.554), seguido a instancia de D. Samuel Salama Nahon, representado por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y defendido por el letrado D. Juan Requena Cabo, contra el demandado D. Joaquín Cabrerizos Rosales, Representante legal de la Compañía Cementos y Promociones de Melilla, S. A., CYPINSA, declarado en rebeldía procesal e ignorándose actualmente el domicilio del mismo, y en cuyos autos ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia -En Melilla, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.— Vistos por el Sr. Juez Municipal D. Antonio Márquez Martínez los presentes autos de juicio de Cognición número 125-87 seguido a instancia de D. Samuel Salama Nahon, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Avda. de Generalísimo núm. 12, representado por el Procurador D. Juan Requena Cañones y asistido del Letrado D. Juan Requena Cabo, contra don Joaquín Cabrerizos Rosales representante legal de la Compañía de Cementos y Promociones de Melilla S A, CYPINSA, en ignorado paradero en reclamación de cantidad, y. — Resultando.— Considerando.—

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Joaquín Cabrerizos Rosales como representante legal de Cementos y Promociones de Melilla, S A. Cypinsa a que pague al actor D. Samuel Salama Nahon la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas digo y cuatro pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial y las costas de este procedimiento. Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes y por medio de edictos al demandado en situación de rebeldía personalmente si lo pidiere la parte actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Angel Gallego. — Rubricado. — Fue publicada.—

Y para que conste, como viene acordado y para que sirva de notificación en forma legal demandado en rebeldía procesal, Joaquín Cabrerizos Rosales, Representante Legal de la Compañía Cementos y Promociones de Melilla, S. A, CYPINSA, y además para su publicación en el B.O de la provincia expido el presente Edicto en Melilla, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

(14) La Secretaria, Fdo : Clara Peinado.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

E D I C T O

Habiendo resultado imposible la notificación personal de los señores que a continuación se relacionan, se reitera por medio de la presente los embargos practicados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, cuyo detalle se adjunta:

Nombre del Deudor, Antonio Martínez Belzunce, D.N I 45.237.884, Periodo 1-11-85, Principal 134 006 Embargo Practicado Vehículo ML.2597.B

Lo que se hace público para general conocimiento.

(15) El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: José Fco Segura Sánchez.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y Vista.— J. Faltas 1039-88

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Aomar Tahar Mohamed Ascendente a la suma de nueve mil pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a diez de Mayo de 1989

(16) La Secretaria, Fdo : Clara Peinado

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y Vista — J. Faltas 1083-87

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Hamed Meki Moh, ascendente a la suma de cuatro mil pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 10 de Mayo de 1989

(17) La Secretaria, Fdo : Clara Peinado

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO ESTABLECIMIENTOS

A N U N C I O

Vista la petición de don Nicolas Martínez González, solicitando licencia municipal de apertura para un establecimiento sito en calle Cánovas, núm. 16, dedicado a Industria de pinturas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los vecinos de dicho sector que se crean perjudicados por la referida apertura, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla, 12 de Mayo de 1989

(18) El Jefe de Sección, Fdo.: Ilegible

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: SERVICIOS URBANOS

A N U N C I O

En el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la

devolución de la fianza definitiva, de 119 148 pesetas a Agrupación Temporal de Empresarios. (don Antonio y don Juan Estrada García y D. Emilio Arroyo Gallego.) adjudicatario de las obras del Proyecto de «Renovación y adecuación pavimentación, aceras y redes de agua potable en calle Miguel Zazo y adyacentes.»

Melilla, 15 de Mayo de 1989

(19) El Jefe de Sección, Fdo.: Ilegible

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO SERVICIOS URBANOS

A N U N C I O

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 169 584 ptas. a don Alberto Marcos Cayuela, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Ampliación de colector en Carretera de Alfonso XIII.»

Melilla, 15 de Mayo de 1989.

(20) El Jefe de Sección, Fdo.: (Ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: SERVICIOS URBANOS

A N U N C I O

En el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva, de 141 305 pts. a don Alberto Marcos Cayuela, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Colector general en Carretera de acceso al Estadio Alvarez Claro, desde las viviendas de Protección Oficial, en Carretera de Alfonso XIII.

Melilla 15 de Mayo de 1989

(21) El Jefe de Sección, Fdo.: (Ilegible).